

DILIGENCIA: los presentes Estatutos del CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CORDOBA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 23 de Abril de 2004, para su adaptación a la a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas del Club.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN. OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- Con el nombre de CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CORDOBA, se constituyó en Córdoba, el 13 de Febrero de 1.982, de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, adaptándose en este momento a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás normativa que le sea de aplicación. Se regirá por los presentes estatutos, por las normas legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Art. 2.- Dicho Club, con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la realización y programación de sus actividades, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

No obstante, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines, o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Art. 3.- El CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CORDOBA, no tiene ánimo de lucro y tendrá como fines, los que se detallan a continuación:

- a) La promoción del campismo como esparcimiento y actividad cultural.
- b) La organización de salidas colectivas de sus asociados, utilizando los vehículos de motor y arrastre propios de tal actividad.
- c) Desarrollar excursiones, acampadas, viajes culturales, conferencias, cursos, exposiciones, concursos y cuantos otros actos sirvan para el adiestramiento de los socios en las técnicas adecuadas y su capacitación en los conocimientos geográficos, históricos, artísticos, ecológicos y culturales.
- d) Organizar actos sociales para el fomento de la convivencia y amistad entre los socios.
- e) Prestar los servicios y asesoramientos convenientes a la práctica de la actividad que constituye el objeto principal del Club.
- f) Participar en las Instituciones, tanto Públicas como Privadas, para el progresivo mejoramiento de las condiciones de la práctica del campismo.
- g) La organización de las actividades propias para el alcance de sus fines, como reuniones, conferencias, actos lúdicos (visitas turísticas), senderismo, acampadas asistencia a concentraciones provinciales, regionales, nacionales e internacionales de campismo

Art. 4.- El ámbito territorial del CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CÓRDOBA, será el de Córdoba y su Provincia (provincial).

Art. 5.- El Club fija su domicilio en Córdoba, *Avda. de Guerrita, s/n (Centro de Negocios Los Azahares) local 11 (sótano)*, pudiendo, además, tener otros locales y establecer, por acuerdo de la Asamblea General delegaciones en las ciudades o poblaciones de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Art. 6.- El número de socios del CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CÓRDOBA será ilimitado, y su cuerpo social estará integrado por las siguientes clases de socios:

- a) Socios Numerarios.
- b) Socios Protectores.
- c) Socios Juveniles.
- d) Socios de Honor

a) Serán socios numerarios todas las personas físicas, y/o ambos cónyuges en el caso de parejas, mayores de edad, de buena conducta, que practiquen o se propongan practicar la actividad del campismo, o menores legalmente emancipados con plena capacidad de obrar. Unos y otros en posesión de sus derechos civiles.

b) Socios Protectores pueden ser todas las personas físicas que, sin practicar la actividad del campismo, deseen contribuir a los fines del Club, mediante su aportación económica, en la cuantía que fije la junta Directiva.

c) Socios juveniles serán los menores de edad, mayores de 14 años, que al no ser hijos de socios, no podrían participar en las actividades del Club. Tanto estos socios juveniles, como los hijos de los socios sin cuota, deberán pasar a la condición de socios numerarios al llegar a la mayoría de edad.

d) Socios de honor serán aquellas personas que, por su actuación relevante dentro del Club o por los servicios prestados al mismo, sean merecedores de tal distinción.

En los casos de los apartados a), b), ó c), será necesario solicitar por escrito la admisión de socio y ser presentado por dos socios.

Art 7.- Son derechos de los socios numerarios:

- a) Tomar parte con voz y voto, tanto en las Asambleas Generales y sus debates, como en los órganos para los que sean elegidos.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno

del Club.

Son derechos de todos los socios:

- a) Hacer uso de los beneficios y servicios que el Club establezca, participar en los actos, reuniones y actividades propias de sus fines, así como sus cónyuges e hijos menores de edad.
- b) Exponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas y sugerencias crean necesarias para la buena marcha del Club.
- c) Solicitar información sobre la marcha del mismo.
- d) Exigir de la junta Directiva la contestación de cuantos escritos se dirijan a la misma.
- e) Participar e intervenir en cuantas actividades desarrolle el Club.

Art. 8.- Son deberes de todos los socios:

- a) Cumplir los acuerdos establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Contribuir económicamente al mantenimiento del Club, mediante el pago de las cuotas de inscripción y anuales.
- c) Cooperar activamente en el desarrollo de las actividades del Club, colaborando al mayor prestigio del mismo y al cumplimiento de sus fines.
- d) Cualquier otro, impuesto por los presentes estatutos o la legislación vigente.

Art. 9.- Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, y hallándose al corriente de pago.
- b) Por falta de pago de una cuota anual, previo aviso de la junta Directiva.
- c) Por pérdida de las condiciones estatutarias exigidas por la cualidad de socio.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, en caso de conducta irregular y que afecte gravemente al prestigio del Club.

Contra esta expulsión, cabe recurso en el plazo de 15 días, que será resuelto por la Asamblea General de Socios con carácter irrevocable, quedando hasta tal resolución, suspenso en el ejercicio de sus derechos como socio.

Art. 10.- La baja del socio, llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en el Club.

CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art 11.- El CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CORDOBA. De amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno, y él, por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- a) Asamblea General de Socios.

b) Junta Directiva.

Art 12.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo, está compuesta por todos los miembros del Club y sus decisiones son vinculantes a todos los asociados.

Se reunirá, ordinariamente, una vez al año, dentro del primer trimestre, en donde necesariamente se han de presentar por la Junta Directiva, el Estado de Cuentas y el Presupuesto para su aprobación.

En sesión extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a petición de la Junta Directiva, o mediante escrito dirigido al Presidente, firmado al menos por una quinta parte de los socios numerarios, solicitando convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y expresando el orden del día.

Ambas Asambleas deberán ser convocadas con una antelación mínima de 10 días.

Las Asambleas Generales precisarán para constituirse legalmente en la primera convocatoria la asistencia de dos tercios de los asociados. De no existir "quorum", se reunirán en segunda convocatoria media hora más tarde, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por votación, por mayoría simple de los asistentes, a excepción de los apartados a), b), d) y f) del artículo 14 de los presentes estatutos que se adoptarán por mayoría cualificada y serán vinculantes a todos los socios, incluso los ausentes. La Junta Directiva será responsable ante la Asamblea General de llevar a efecto los acuerdos tomados en la misma.

Art 13.- A la Asamblea General Ordinaria corresponde:

- a) examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos del Club, cuyo ejercicio coincidirá con el año natural.
- b) Examinar y aprobar la Memoria de Actividades ya realizadas y aquellas otras que se pretendan realizar.
- c) Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- d) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha del Club y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de sus miembros.
- e) Fijar las cuotas, tanto de inscripción y anuales, así como las posibles extraordinarias.

Art. 14.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolución del Club.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Nombramiento de junta Directiva y su renovación.
- d) Disposición y enajenamiento de bienes.
- e) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) El cambio de domicilio social.

Art. 15.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Socios, convocada y reunida en la forma y fecha prescrita

por los presentes Estatutos.

Para llevar a cabo esta votación, se admitirán con una antelación mínima de 15 días, las propuestas de candidaturas totales o parciales, suscritas por un mínimo del 10% de los socios.

Será requisito imprescindible para ser elegido en algún puesto de la Junta Directiva, llevar por lo menos un año ininterrumpido de socio numerario.

Art. 16.- Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva pueden ser revocados en cualquier momento por el propio órgano que los eligió, o sea, la Asamblea General de Socios.

Art 17.- La Junta Directiva, para mayor rendimiento de sus funciones, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

Art. 18.- La Junta Directiva se entenderá constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad de sus componentes, incluido en ese número el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates. La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, sin previo aviso o justificación, motivarán la destitución del que las cometa.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente.

Art 20.- La junta Directiva asumirá las funciones de representación del Club y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- a) Resolver, provisionalmente, la admisión de socios.
- b) Nombrar las Delegaciones, ponencias, etc., que estime necesarias para los fines que convengan al interés y buena marcha del Club.
- c) Cubrir, provisionalmente, si se produjeran, las vacantes de la propia Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.
- d) Trazar las orientaciones para mejor cumplir el objetivo social y los medios y procedimientos para su desarrollo.
- e) Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Reglamentos, normas, órdenes, disposiciones, etc. que se hallen vigentes.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance, inventario y memoria, explicativas de la marcha del Club durante el ejercicio, así como el presupuesto de gastos e ingresos del mismo.
- g) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General de Socios que se celebre.
- h) En general, ejercer todas las demás resoluciones que le correspondan para la buena administración del Club.

Art. 21.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a)Presidente/a.

- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a.
- e) Un número indeterminado de vocales, de acuerdo con las necesidades de cada momento, con un mínimo de dos, que cubrirían necesariamente las vocalías de Acampadas e Información.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, nombrados por la Asamblea General, mediante votación directa, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos por nuevos periodos.

Art. 22.- Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

El/la Presidente/a

- a) Representar oficialmente al Club.
- b) Convocar y presidir, así como fijar el orden del día de las reuniones de la junta Directiva y Asamblea General.
- c) Ordenar los pagos del Club.
- d) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha del Club.
- e) Asumir y realizar cuantas encomiendas le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como la Asamblea General de Socios.

El/la Vicepresidente/a

Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente sustituyéndole por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas por el Presidente.

El/la Secretario/a

Redactará y firmará con el Presidente las Actas de las reuniones, llevará el fichero de socios. Será el custodia de las actas, de los libros y de los ficheros del Club, así como de los sellos y demás documentos. Asumirá la secretaría de todas las asambleas.

El/la Tesorero/a

Tendrá a su cargo los fondos del Club, siendo el responsable de

los mismos, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva. Preparará el estado de cuentas y el presupuesto anual. Dará cuenta a la Asamblea General de Socios, de la marcha económica del Club.

Cada uno de los VOCALES, llevará a término las misiones específicas que la Junta Directiva le encomiende.

CAPITULO IV.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art23.- Los recursos económicos del Club, para el desarrollo de sus funciones estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de inscripción y ordinarias de los socios, y las extraordinarias que pudieran establecerse.
- b) Los donativos, legados, herencias y subvenciones que reciba de Organismos, Corporaciones, Fundaciones y otras Entidades de carácter público o privado.
- c) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio del Club.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por el Club.

Art. 24.- El CLUB CAMPISTA AIRE LIBRE CÓRDOBA tiene un patrimonio consistente en los locales 10 y 11 de la planta sótano del edificio Centro Comercial Los Azahares, sito en Avda. de Guerrita s/n, con un valor de 18.000 €, debidamente escriturados.

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN

Art . 25.- El Club podrá disolverse:

- a) Por disposición legal.
- b) Por acuerdo de la mayoría cualificada de los componentes de la Asamblea General de Socios, expresa y debidamente convocada para ello.

Art. 26.- La liquidación del Club se practicará por la Junta Directiva, convertida en Junta Liquidadora. El Club conservará su personalidad durante el periodo de liquidación. Una vez liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondo que resultare se destinará y entregará a la asociación benéfica que se acuerde, de la ciudad o provincia de Córdoba que por mayoría determine la Junta Liquidadora.